



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el Rad. 2021-00008, informando que el día 6 de marzo de 2023 venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la demandante CECILIA CASTRO ORTIZ, sin que se presentaran objeciones, en igual sentido ya fueron liquidadas las costas del proceso por parte de la secretaria del despacho, sírbase proveer. Galán, 7 de marzo de 2023.


JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2022-00023-00

Demandante: Cecilia Castro Ortiz

Demandados: Hender Rodolfo Duran Salazar – Sandra Milena Torres Ardila

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que la liquidación del crédito presentada por **CECILIA CASTRO ORTIZ** en su calidad de demandante, no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación; aclarando en todo caso, que serán excluidas las sumas de quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000.00), correspondiente a las agencias en derecho fijadas en el auto que impulsó la ejecución fechado veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹, y ciento ocho mil pesos m/cte. (\$108.000.00) incluidos por la inicialista en el memorial obrante al archivo 14 del cuaderno 1 del expediente virtual, dado que por mandato del numeral 1.º de la norma en comento, la liquidación del crédito tan

¹Archivo 13 del cuaderno 1 del expediente virtual.



solo abarca la «especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación», además, esos rubros fueron incorporados en la liquidación de costas que adelante se aprobará.

Así las cosas, el total de la liquidación del crédito aquí aprobada hasta el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), será de dieciséis millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y dos pesos m/cte. (\$16.948.932.00), monto que resulta de sumar intereses remuneratorios por un valor de setecientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y seis mil pesos m/cte. (\$743.666); intereses moratorios por seis millones doscientos cinco mil doscientos sesenta y seis pesos m/cte. (\$6.205.266.00) y capital por valor de diez millones de pesos m/cte. (\$10.000.000.00).

Por otro parte y atendiendo la solicitud de la accionante de ordenar el avalúo y remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **302-9706** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**, debe señalarse que no es procedente tal pedimento, puesto que la cuota objeto de cautela no ha sido secuestrada, requisito *sine qua non* para dar paso a la valuación de que trata el canon 444 del Estatuto Procedimental.

Algo más, habida cuenta que la liquidación de costas obrante al archivo 15 del cuaderno 1 del expediente virtual incluyó los gastos judiciales debidamente comprobados asumidos por el extremo ejecutante y el valor de las agencias en derecho impuestas en este trámite; de acuerdo a lo reglado en el dispositivo 366 de la Ley 1564 de 2012, hay lugar a su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41da64d15d5364a87254fce65390f805c5f439b6cfdee893bafb93ae1fab2201**

Documento generado en 08/03/2023 05:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>